

CORRIENTES, 18 de Octubre de 1994.-

## **ORDENANZA N° 2651 .-**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas N°s. 1962 y 1973 y la Resolución N 014/90, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por las mismas se crea y reglamenta el Fondo de Conservación y Pavimentación de la Red Vial Urbana.

Que, es necesario producir una adecuación de las mismas, atendiendo al momento de crisis financiera que atraviesa el Municipio.

Que, estas Ordenanzas tienen como objeto la pavimentación de un alto porcentaje de calles de tierra de la ciudad, atendiendo prioritariamente la Red Vial Primaria y Secundaria que permite la interconexión entre los distintos Barrios de la Ciudad.

Que, el Fondo de Conservación y Pavimentación se forma con el aporte de los Empresarios del Transporte Público de Pasajeros (10% de la venta de boletos) y de los propietarios de automotores y rodados empadronados en el Departamento Capital, con una gabela sobre el Impuesto Automotor.

Que, si bien es cierto que si no se hace el esfuerzo económico de ahorrar para pavimentar no se podrá alcanzar este objetivo también es cierto que la Red Vial Primaria y Secundaria sirve no sólo a nivel ciudad como red de interconexión entre los diversos sectores, sino también como calle de acceso de los frentistas a ellas, generando una plusvalía de estas propiedades mediante su mejora.

Que, esto último es de destacar toda vez que este Municipio posee otra norma, la Ordenanza N° 1011 – Sistema de Contribución de Mejoras -, que posibilita el aporte de los vecinos cuando el carácter de la misma lo amerite.

Que, la casi inexistente infraestructura pluvial, en calles a pavimentar, obliga al saneamiento en este aspecto, con su consecuente aumento en el costo de la obra.

Que, la pavimentación de vías primarias deberá prever el tránsito de vehículos pasados, además de un gran tráfico vehicular en horas pico, con su implicancia en el aumento del costo por sus características técnicas/constructivas especiales.

Que, estos costos hacen imposible pensar que en la actualidad se pueda pavimentar una de estas vías teniendo como único aporte a los frentistas, por ello es necesario recurrir a una combinación de ambos sistemas más el aporte de la iniciativa

privada para su financiamiento, posibilitando de esta manera una reserva el Fondo para ser aplicado a la conservación de pavimentos existentes y calles de tierra en forma transitoria, atendiendo al momento de crisis financiera que atraviesa el Municipio, garantizando una aplicación de los fondos que permita obtener la máxima rentabilidad social y el consecuente mejoramiento de la infraestructura urbana.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1º.-** Créase el Fondo de Conservación y Pavimentación de la Red Vial Urbana.

**ART. 2º.-** El Fondo de Conservación y Pavimentación ser formará con los aportes de:

- 1) Los propietarios de automotores y rodados empadronados en el Departamento Capital con una gabela sobre el impuesto automotor conforme a las escalas siguientes: Categoría "A" 30% del Impuesto Automotor, Categoría "B" 40% del Impuesto Automotor, Categoría "C" 35% del Impuesto Automotor, Categoría "D" 45% del Impuesto Automotor, Categoría "E" 40% del Impuesto Automotor.
- 2) Los empresarios del Transporte Automotor Público de Pasajeros con el 10% del valor del boleto.

**ART. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar hasta el 15% del total del Fondo de Conservación y Pavimentación de la Red Vial Urbana, para la reconstrucción de pavimentos existentes.

**ART. 4º.-** A partir del 01 de Julio del presente año y por un período de seis meses, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer hasta de un sesenta por ciento (60%) de este Fondo para la Conservación y Reconstrucción de calles de tierra y/o pavimentos existentes.

**ART. 5º.-** Declárase de Interés Público el Plan de Pavimentación y sus prioridades según Anexo I de la presente.

**ART. 6º.-** El Honorable Concejo Deliberante podrá ampliar o modificar el Anexo I arriba enunciado, por razones de interés general y sujeto a la clasificación de la Red Vial Urbana en estudio.

**ART. 7º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, elevará en el plazo de treinta días corridos a partir de la vigencia de la presente, el cronograma de inversiones para la pavimentación a realizarse en función de las prioridades establecidas en el Anexo I para el período Julio/Diciembre del presente año o justificará el porqué de su no ejecución.

**ART. 8º.-** A partir del dictado de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar a este Cuerpo para su aprobación antes del 30 de Noviembre de cada año, el cronograma de inversiones para la pavimentación a encarar en el siguiente año, detallando en forma expresa las arterias que se incluyen en él.

**ART. 9°.-** Para costear estas obras impónese una contribución de un treinta por ciento (30%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto de las mismas, a los propietarios de inmuebles, edificados o no, con frente directo o indirecto a estas vías. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará este porcentaje en función de la complejidad de las obras y de la capacidad del aporte de los frentistas.

**ART. 10°.-** El Fondo de Pavimentación es una cuenta especial, en las que se registrarán diariamente los ingresos y egresos que se tengan. La misma deberá ser Administrada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

**ART. 11°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir mensualmente al Honorable Concejo Deliberante los montos ingresados a esta cuenta, discriminados por rubros de aportes y categorías, y de los egresos en función del pago de las obras ejecutadas.

**ART. 12°.-** Derogar las Ordenanzas N° 1962, 1973 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ART. 13°.-** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 14°.-** Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

**ART. 15°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**Dr. CARLOS ALBERTO ALONSO**  
**Presidente HCD**  
**Esc. JUAN ANTONIO MACIEL**  
**Secretario HCD**

**ANEXO I**  
**ORDEN DE PRIORIDAD**

- 01-Continuación Avenida Tte. Ibáñez, desde Avenida Maipú a Gobernador Loza. Calle Las Heras desde Avenida Maipú hasta Avenida J. R. Vidal. Calle Santa Rosa desde Las Heras hasta Avenida 3 de Abril.
- 02-Avenida Tte. Ibáñez: Banda Norte desde Avenida Pío XI hasta calle Gutemberg. Banda Sur desde Avenida Pío XI hasta Elías Abad.
- 03-Calle José Ramón Vidal desde Avenida Tte. Ibáñez hasta calle Hortencio Quijano.
- 04-Calle Benjamín de la Vega desde Necochea hasta Avenida Tte. Ibáñez.
- 05-Samuel Morse desde Avenida Centenario hasta Avenida Armenia.
- 06-Avenida Río Chico desde la calle J. R. Fernández hasta la calle Las Margaritas.
- 07-Calle M. Güemes desde Avenida Centenario hasta Avenida Independencia.
- 08-Almirante Brown desde Avenida Artigas hasta Avenida Chacabuco.
- 09-Calles Las Margaritas desde Avenida Libertad hasta Avenida Río Paraná.
- 10-Calle Lavalle entre Héroes Civiles y Blas Parera. Calle Lavalle entre Gobernador Castillo y Alberdi. Calle Lavalle entre Las Piedras y Medrano. Calle Pasaje Herrera entre Güemes y Tacuarí. Calle Luis Braile entre Tacuarí y Güemes. Calle Luis Braile entre Medrano y Las Piedras.
- 11-Calle Niño Jesús desde Avenida Centenario hasta calle Hungría.
- 12-Calle Tacuarí desde Avenida Independencia hasta Avenida Centenario.
- 13-Calle Esteban Gascón desde Avenida Independencia hasta Avenida Centenario.
- 14-Calle Quinquela Martín desde Avenida Centenario hasta Avenida Armenia.
- 15-Calle Medrano desde Avenida Independencia hasta Avenida Centenario.

**Dr. CARLOS ALBERTO ALONSO**  
**Presidente HCD**  
**Esc. JUAN ANTONIO MACIEL**  
**Secretario HCD**